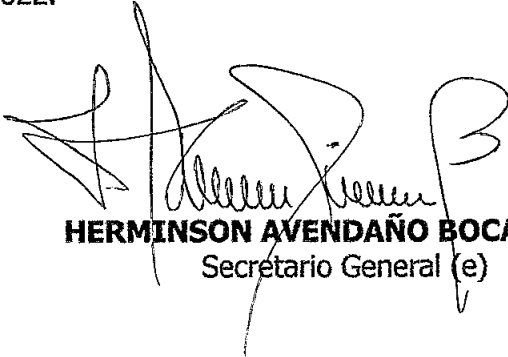


|                                                                                                                                                                                                 |                                    |                   |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En el servicio público con responsabilidad</small> | Proceso: GE , Gestión de<br>Enlace | Código:<br>RGE-25 | Versión:<br>01 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------|

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN  |           |                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO</b>        | <b>DE</b> | <b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>                                                                                                                                  |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>       |           | <b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUNDAY TOLIMA</b>                                                                                                                       |
| <b>IDENTIFICACION PROCESO</b> |           | <b>112-057-2020</b>                                                                                                                                                         |
| <b>PERSONAS NOTIFICAR</b>     | <b>A</b>  | <b>YOFRE FANDIÑO CORDOBA con CC. No. 79.374.767 y OTROS, a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados</b> |
| <b>TIPO DE AUTO</b>           |           | <b>AUTO DE PRUEBAS No. 074</b>                                                                                                                                              |
| <b>FECHA DEL AUTO</b>         |           | <b>13 DE DICIEMBRE DE 2022</b>                                                                                                                                              |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>  |           | <b>CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>                                                                                                             |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Diciembre de 2022.

  
**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
Secretario General (e)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Diciembre de 2022 a las 06:00 pm.

**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
Secretario General (e)

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 074 DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°112-057-2020 ADELANTADO  
ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY - TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de Asignación No. 055 del 25 de abril de 2022, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-057-2020, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima, proceden a Decretar pruebas a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Motiva el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No. 055 del 31 de agosto de 2020 el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando No. CDT-RM-2020-2941 del 9 de septiembre de 2020 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual expone lo siguiente: (...)

*"La Administración municipal de Cunday suscribió el Contrato Interadministrativo No. 092 de 2019 con la Empresa de Servicios Públicos de Cunday ESP., con el objeto de "Repoblación de Material vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el Predio San Alfonso, vereda el Páramo de propiedad del Municipio de Cunday – Tolima", por un valor de \$234'000.000.*

*Posteriormente la Empresa de Servicios Públicos de Cunday ESP., suscribió el Contrato de Obra No. 22 de 2019, por un valor de \$234'000.000; con objeto contractual "Repoblación de Material vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el Predio San Alfonso, vereda el Páramo de propiedad del Municipio de Cunday – Tolima".*

*Con fundamento en los soportes del contrato de obra No. 022 de 2019 y el informe técnico de evaluación in situ, producto del proceso auditor realizado durante los días 11 y 12 de marzo de 2020 directamente en el área reforestada por Agroplantar Colombia SAS., en el predio San Alfonso, Vereda el Páramo del Municipio de Cunday; calcula que se incurrió en un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Cunday de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$130'911.242)**, correspondiente al pago de actividades contratadas y no ejecutadas para el **Establecimiento de 1100 árboles y el Aislamiento con cerca tradicional de 1200 metros**, como única acción de repoblamiento vegetal definida y ejecutada sin planeación y bajo criterios y técnicas no apropiadas de impacto negativo al potencial de auto regeneración, restauración y rehabilitación natural presente al interior, colindancia y bosques de referencia perteneciente al sistema municipal de áreas protegidas de Cunday - Tolima.*

*Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia Fiscal, disciplinaria y penal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual lo que genera una presunta conducta antijurídica.*

*Se concluye que la administración Municipal de Cunday presuntamente generó un daño a los recursos públicos en virtud de su gestión fiscal antieconómica, al realizar la transferencia de recursos a la Empresa de Servicios Públicos de esta misma Municipalidad, con el objeto de adelantar la ejecución de las actividades previstas en el convenio interadministrativo No.092 de 2019, empresa que a su vez carente de idoneidad y experiencia como se evidencia en los documentos analizados por la comisión de auditoría, lleva a cabo nueva contratación en el marco de invitación para que se presentara propuesta Técnica y económica, con el fin de contratar el objeto "Repoblación de Material vegetal en*

*zonas afectadas por incendios forestales en el Predio San Alfonso, vereda el Páramo de propiedad del Municipio de Cunday – Tolima, proceso que concluyó con la celebración del Contrato de obra No. 022 de 2019 y cuya ejecución finalmente fue ejecutada por la empresa AGROPLANTAR COLOMBIA SAS., el cual no cumplió con su objeto como se expone ampliamente en consideraciones precedentes. (...)” (Folios 21 al 28 del expediente)*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.028 de fecha 28 de octubre de 2020, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima vinculando como presuntos responsables fiscales a **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.374.767, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima por el periodo 12 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, quien como ordenador del gasto firmó el contrato No. 022 del 25 de noviembre de 2019; **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.122, quien fue contratado por la Empresa de Servicios Públicos de Cunday mediante el acuerdo de voluntades No. 023 del 7 de diciembre de 2019 para que fungiera como supervisor del contrato No. 022 de 2019, a la Empresa **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900996157-6, teniendo como Representante Legal a la señora LAURA CAMILA CHALA ENCISO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.574.183, o quien haga sus veces, empresa que ejecutó el Contrato de obra No. 022 del 25 de noviembre de 2019, **EVELIO GIRON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165, en su condición de Alcalde Municipal de Cunday - Tolima del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien como ordenador del gasto firmó el contrato interadministrativo No. 092 del 7 de noviembre de 2019 y **MAIRON ALEJANDRO SOTO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.069.740.019, en su condición de Secretario de Asuntos Agropecuarios del municipio de Cunday - Tolima, quien fungió como supervisor del contrato interadministrativo No. 092 del 7 de noviembre de 2019; así como a las Compañías LA PREVISORA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, respectivamente, en calidad de terceros civilmente responsables. (Folios 21 al 28 del cartulario).

Auto debidamente notificado y comunicado respectivamente a las partes, conforme se observa a folios 61 al 66, 150 al 153, 77 al 80 del expediente.

En el mencionado Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.028 del 28 de octubre de 2020, se ordena la práctica de pruebas documentales, en virtud de ello, se incorporan al expediente, las allegadas por Olga Lucia Carvajal Lugo, Gerente de la ESP de Cunday – Tolima (para la época de los hechos) vía e-mail de fecha 28/11/2020, (ver folios 82 al 84 del cartulario).

Coherente con lo anterior, y una vez analizado el acervo probatorio incorporado, observa este despacho que a folios 103 y 104 del expediente, el señor LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.659.122 de Florencia – Caqueta, vinculado al presente proceso en calidad de contratista de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima, (según acuerdo de voluntades No. 023 del 7 de diciembre de 2019 para fungir como supervisor del contrato No. 022 de 2019), expone vía email de fecha 9/11/2020:

“Comedidamente, me dirijo a usted con el objetivo de informar que nunca he tenido ningún vínculo laboral ni he escrito ningún tipo de contrato con la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima, para realizar las actividades de supervisión que se mencionan en el Informe Técnico que me allegan, que desconozco y no tengo ningún conocimiento de las actividades que se mencionan en el mismo y que se realizaron en predios del municipio de Cunday – Tolima...”

Adicional a lo anterior, en versión libre y espontánea rendida el día 16 de noviembre de 2022, el señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, solicita la práctica de la siguiente prueba:

*"... solicito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que se practique la siguiente prueba: Trasladar del proceso de responsabilidad fiscal No.112-055-2020, el cual adelanta una investigación por hechos similares y que al parecer datan del mismo contrato que en el presente caso se investiga, al proceso de responsabilidad fiscal No.112-057-2020, los dos adelantados ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima, como son: la Audiencia de descargos de fecha 21 de abril de 2021 y el Estudio Grafológico de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 27 de septiembre de 2022 y suscrito por Armando Rodríguez Lozano, Técnico Forense. El objeto de estas pruebas es demostrar mi inocencia frente a los hechos que se investigan por cuanto no he tenido vínculos contractuales de ninguna índole con la empresa de servicios públicos de Cunday – Tolima, y por ende el estudio grafológico prueba que las firmas relacionadas en los documentos que soportan los actos contractuales que investiga la Contraloría, no corresponde a mi firma. En tal sentido solicito se me desvincule del proceso de responsabilidad fiscal".*

En consecuencia, antes de tomar una decisión de fondo, este Despacho considera la necesidad de corroborar y verificar la información allegada a la investigación fiscal por parte del señor LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS, y para ello se hace pertinente decretar la práctica de pruebas requeridas por el vinculado, y en tal sentido trasladar las pruebas que obran en el Proceso de Responsabilidad Fiscal 112- 055-2020 al presente investigativo, siendo necesario decretar las pruebas a solicitud de parte, conforme a lo establecido en la ley 610 de 2000:

**"Artículo 25. Libertad de Pruebas.** El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

**"Artículo 26. Apreciación Integral de las Pruebas.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

**"Artículo 28. Pruebas Trasladas.** Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio..."

Además, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico, a saber:

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

158



La **utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

Conforme a lo indicado anteriormente, esta Dirección toma la decisión de Decretar las siguientes pruebas a petición de parte, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar con certeza la vinculación del señor LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.659.122 de Florencia – Caqueta, quien al parecer manifiesta que no ha tenido vínculo laboral ni ha suscrito contratos con la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima, es decir, desconoce el contrato No. 023 del 7 de diciembre de 2019 el cual tiene por objeto la supervisión del contrato No.022 de 2019. Para lo cual es necesario:

1. Trasladar del proceso de responsabilidad fiscal No.112-055-2020, al proceso de responsabilidad fiscal No.112-057-2020, adelantados ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima, la fotocopia del siguiente acervo probatorio:
  - a. Audiencia de descargos de fecha 21 de abril de 2021 obrante a folios 167 al 180 del cartulario.
  - b. Estudio Grafológico de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 27 de septiembre de 2022 y suscrito por Armando Rodríguez Lozano, Técnico Forense.

Estas pruebas antes mencionadas se consideran conducentes, pertinentes y útiles, según se explica:

**Conducentes**, porque de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal, como son: la visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y **los documentos**.

De tal modo, resultan **pertinentes y útiles**, que obren dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener certeza respecto a la presunta responsabilidad fiscal del implicado señor LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS, teniendo en cuenta el estudio grafológico emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a la valoración de los medios de prueba incorporados y la decisión de fondo que al respecto debe emitir este Despacho.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar y practicar las pruebas solicitadas, las cuales son enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Trasladar del proceso de responsabilidad fiscal No.112-055-2020, al proceso de responsabilidad fiscal No.112-057-2020, adelantados ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima, la fotocopia del siguiente acervo probatorio:
  - a. Audiencia de descargos de fecha 21 de abril de 2021 obrante a folios 167 al 180 del cartulario.
  - b. Estudio Grafológico de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 27 de septiembre de 2022 y suscrito por Armando Rodríguez Lozano, Técnico Forense.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO.-** Reconocer Personería Jurídica a la sociedad **O.I.V.S. LAWYERS S.A.S.** con NIT 901.217.298-9 representada legalmente por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.414.517 abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado en nombre y representación de la persona jurídica LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT 860.002.400-2 conforme al poder conferido por el Representante Legal CARLOS JAVIER GUILLEN GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1010181959 de Bogotá, y allegado dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-057-2020 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima. Para efectos de notificación: oscarvillanueva1@hotmail.com

**ARTICULO CUARTO.-** Reconocer Personería Jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado en nombre y representación de la persona jurídica LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.039.988-0 conforme al poder conferido por el Representante Legal MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, y allegado dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-057-2020 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday – Tolima. Para efectos de notificación: zrabogadossas@gmail.com y manuelr44@gmail.com

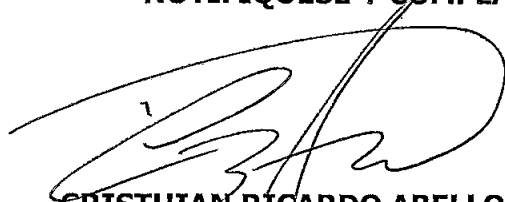
**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.374.767, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima por el

periodo 12 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, quien como ordenador del gasto firmó el contrato No. 022 del 25 de noviembre de 2019; **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.659.122, en condición de supervisor del contrato No. 022 de 2019 (según acuerdo de voluntades No. 023 del 7 de diciembre de 2019), a la Empresa **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900996157-6, Representada Legalmente por la señora LAURA CAMILA CHALA ENCISO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.574.183, o quien haga sus veces, empresa que ejecutó el contrato de obra No. 022 del 25 de noviembre de 2019, **EVELIO GIRON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165, en su condición de Alcalde Municipal de Cunday - Tolima del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, ordenador del gasto (contrato interadministrativo No. 092 del 7 de noviembre de 2019) y **MAIRON ALEJANDRO SOTO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.069.740.019, en su condición de Secretario de Asuntos Agropecuarios del Municipio de Cunday - Tolima, quien fungió como supervisor del contrato interadministrativo No. 092 del 7 de noviembre de 2019; así como a **O.I.V.S. LAWYERS S.A.S.** con NIT 901.217.298-9 representada legalmente por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.414.517, apoderado de la Compañía LA PREVISORA S.A., al Dr. **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, respectivamente, en calidad de terceros civilmente responsables.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ**  
Investigador Fiscal